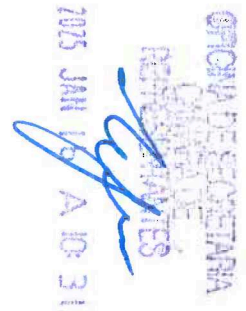


Gobierno de Puerto Rico

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria



Reglamento Comisión de Recursos Naturales

Aprobado por la Comisión

el 15 de enero de 2025

Hon. Elinette González Aguayo
Presidenta

Sección 3.14.- Certificación de Asistencia.....	12
Sección 3.15.- Ausencias.....	12
Sección 3.16.- Actas y Expedientes Oficiales	12
Sección 3.17.- Citación y Comparecencia.....	13
Sección 3.18.- Derechos del Deponente.....	14
Sección 3.19.- Asistencia legal.....	14
Sección 3.20.- Inmunidad.....	16
Sección 3.21.- Anuncio de citación.....	16
Sección 3.22.- Derechos de terceras personas mencionadas durante Vistas Públicas .	16
Sección 3.23.- Conducta en los Trabajos de la Comisión	17
Sección 3.24.- Inhibición de miembros.....	17
Sección 3.25.- Conducta en el curso de las vistas y reuniones públicas	17
Sección 3.26.- Facultad del Presidente.....	18
Artículo 4 – Informes.....	19
Sección 4.1.- Informes Finales y Parciales.....	19
Sección 4.2.- Contenido de Informes	19
Sección 4.3.- Aprobación	20
Sección 4.4.- Borradores de Informe; confidencialidad.....	20
Artículo 5. – Enmiendas; Reglamentos Especiales.....	21
Sección 5.1.- Enmiendas al Reglamento	21
Sección 5.2.- Reglamentos Especiales	21
Artículo 6. – Aplicación y Vigencia	21
Sección 6.1.- Aplicación	21
Sección 6.2.- Separabilidad	21
Sección 6.3.- Vigencia.....	22

mejoras permanentes y permisos de construcción y de uso de terrenos que ameriten estudios de impacto ambiental, en consideración a los reglamentos, mapas o planos existentes, conservación, fomento y aprovechamiento de recursos forestales, pesquería y vida silvestre, yacimientos mineros y arqueológicos y la calidad del medioambiente en general; el calentamiento global y sus efectos, especialmente en las costas, infraestructura, ecosistemas, desarrollo y seguridad pública; y sobre cualquier asunto que le delegue la Cámara de Representantes de Puerto Rico o el Presidente o la Presidenta de ésta.

Artículo 2 – Funciones y Organización

Sección 2.1.-Funciones y Facultades

La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones y enmendar o sustituir aquellas medidas que le hayan sido referidas o aquellos asuntos que estén comprendidos dentro de su jurisdicción o relacionados con la misma;
- b) redactar y presentar proyectos de ley, resoluciones y medidas legislativas sustitutivas;
- c) celebrar audiencias públicas, reuniones ejecutivas, vistas oculares, citar testigos, incluso bajo apercibimiento de desacato conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, y en el Código Político de Puerto Rico de 1902, escuchar testimonios, inclusive bajo juramento y solicitar toda aquella información documental o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria para su gestión.
- d) como parte de su investigación, estudio y evaluación de medidas o asuntos que le hayan sido referidos, verificar la existencia y analizar el contenido de aquellos informes aprobados por la Cámara de Representantes o el Senado de Puerto Rico en pasados cuatrienios sobre la misma materia;
- e) evaluar y dar seguimiento continuo a la organización y funcionamiento adecuado de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, con el propósito

Sección 2.4.- Representación de los Partidos de la Minoría

Según se establece en el Reglamento de la Cámara de Representantes, cada partido de la minoría recomendará al Presidente la designación de un portavoz en la Comisión, quien será miembro permanente de la misma. Cada Portavoz expresará el criterio de la delegación de su partido en los asuntos bajo la consideración de la Comisión.

Sección 2.5.- Director(a) Ejecutivo(a)

La Comisión contará con su Director(a) Ejecutivo(a), quien será empleado(a) de la Cámara de Representantes, a designarse por el Presidente de la Comisión. Esta persona dirigirá el proceso legislativo de la Comisión. Este será un cargo de confianza del Presidente de la Comisión. De requerir designar a un(a) Director(a) Ejecutivo(a) mediante contrato por servicios profesionales, el Presidente de la Comisión solicitará la autorización del Presidente o Presidenta de la Cámara, previo a poder recomendar la contratación de la que se trate.

Sección 2.6.-Secretariado Ejecutivo

De así requerirlo el Presidente de la Comisión, la Comisión tendrá un(a) Secretaria(o) Ejecutiva(o), quien será empleada(o) de la Cámara de Representantes y será designada(o) por el Presidente de la Comisión. Este será un cargo de confianza del Presidente de la Comisión.

Sección 2.7.-Asesores, Peritos e Investigadores

La Comisión contará con asesores y oficiales investigadores cuyo número y especialidades serán determinados por el Presidente de la Comisión de acuerdo a las necesidades del servicio. La Comisión podrá contratar peritos técnicos para atender trabajos que requieran conocimientos especializados, si el Presidente de la Comisión así lo entiende necesario.

Los miembros de las Minorías deberán notificar por escrito al Presidente de la Comisión la designación de sus asesores a representarlos en los trabajos de la Comisión.

excepto que se le haya instruido presentarlo directamente al pleno de la Cámara o a una Comisión Total.

Artículo 3. – Procedimientos

Sección 3.1.- Reuniones

Las reuniones ordinarias, extraordinarias, ejecutivas y las vistas públicas de la Comisión serán fijadas por el Presidente de la Comisión en el lugar y a la hora que se informe en la convocatoria.

La celebración de toda vista pública o reunión ejecutiva deberá ser comunicada por la Presidencia de la Comisión a la Secretaría de la Cámara y al Sargento de Armas con anterioridad a emitir y circular la convocatoria a la misma.

No se llevará a cabo ninguna reunión o vista de la Comisión sin que se haya notificado la fecha, hora y lugar de esta con antelación según definida en la sección 12.7 por el Reglamento de la Cámara de Representantes, excepto que exista justa causa por la cual se podrá obviar el factor tiempo; siempre y cuando le conste a la Presidencia que todos los miembros han sido notificados debidamente.

Sección 3.2.- Orden del Día y Notificación

Los trabajos se regirán por una Orden del Día, que la Presidencia de la Comisión preparará y circulará a los miembros simultáneamente con su convocatoria. La Orden podrá enmendarse en el curso de los trabajos por voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

La Presidencia de la Comisión informará por escrito a los miembros la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones o vistas públicas con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha en que éstas se llevarán a cabo, excepto durante los últimos diez (10) días de una sesión legislativa, cuando constituirá notificación suficiente que se haya circulado previamente a todos los miembros el correspondiente itinerario.

De surgir un cambio en el itinerario, éste será inmediatamente notificado en el turno de Comunicaciones de la siguiente Sesión de la Cámara. De no haber una sesión previa a

tendrá turno preferencial. Luego podrán continuar con el interrogatorio los miembros de la Comisión. El (La) Presidente(a) de la Comisión, así como el (la) Presidente(a) Incidental y el Presidente de la Cámara no dispondrán de límite de tiempo para realizar su interrogatorio. Al inicio de cada vista la Presidencia establecerá la cantidad de tiempo disponible para que cada miembro de la Comisión haga sus preguntas, tiempo que será uniforme para todos los miembros de la Comisión y que no excederá de diez (10) minutos por cada turno de preguntas.

Sección 3.5.- Vistas públicas, Mesas Participativas: Convocatoria

La Comisión podrá celebrar vistas públicas sobre cualquier medida o asunto ante su consideración.

Habiendo determinado la celebración de una vista pública, la Presidencia de la Comisión tomará las medidas necesarias para su divulgación por la Secretaría de la Cámara y a través de la Oficina de Prensa. Cuando se entienda indispensable el anuncio de una vista pública a través de los medios de comunicación social, se deberá obtener la aprobación del Presidente de la Cámara y enviarla a su vez al Secretario de la Cámara para el trámite correspondiente, según la sección 12.12 del Reglamento de la Cámara de Representantes. Mesas participativas inciso b sección 12.12

Sección 3.6.- Vistas públicas: Reglas de Orden

- a) Las vistas públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios, formular preguntas y obtener el máximo de información posible sobre el o los asuntos bajo consideración.
- b) En el transcurso de la vista pública la Comisión se limitará a escuchar las personas citadas, así como aquellos otros comparecientes que así soliciten a la Presidencia y a quienes se conceda un turno al respecto.
- c) No se permitirán debates o discusiones, ni sustantivos ni procesales, entre los miembros.
- d) Para fines de vista pública la Presidencia de la Comisión, una vez pasados quince (15) minutos de la hora citada, tendrá autoridad, aún en ausencia de quórum para abrir trabajos, recibir ponencias y recesar trabajos.

La información obtenida en reuniones ejecutivas será confidencial y no podrá ser divulgada por ningún miembro o funcionario de la Comisión, ni por ningún miembro de su personal o cuerpo asesor o consultivo, ni ninguna otra persona presente durante éstas.

Toda la información obtenida en reuniones ejecutivas, al finalizar la consideración del asunto, se hará pública como parte de los informes parciales o finales de la Comisión, excepto que su confidencialidad esté protegida por disposición de Ley, privilegio evidenciario o la Comisión determine que el interés público y/o la seguridad de los testigos exigen mantenerla en privado.

Sección 3.8.- Reuniones extraordinarias

La Presidencia de la Comisión podrá convocar a reunión ejecutiva o extraordinaria solamente en días de Sesión de la Cámara de Representantes o en días que la Comisión realice una vista pública. De surgir una necesidad de convocar a una reunión ejecutiva o extraordinaria en otra fecha, la Presidencia de la Comisión deberá solicitar por escrito y recibir la autorización del Presidente de la Cámara. Aquella reunión que no cumpla con estos requisitos no se considerará para pago de dietas, para aquellos miembros de la Comisión a quienes les aplique dicho pago.

Sección 3.9.- Reuniones durante sesión

No se comenzarán los trabajos en reuniones o vistas en la Comisión una vez la Cámara haya iniciado la consideración de su Calendario de Órdenes Especiales del Día, excepto que así lo autorice la Cámara de Representantes. En caso de una vista que estuviere ya en curso al iniciarse la sesión cameral, se podrá continuar la misma, con la autorización expresa del Presidente de la Cámara y se deberán recesar los trabajos durante cualquier votación de la Cámara (en el tercer turno), o cuando el (la) Presidente(a) Incidental de la Cámara requiera la presencia de los miembros de la Comisión, pudiendo reanudarse una vez concluido el asunto a atenderse en el Hemiciclo.

Sección 3.10.- Reuniones y Vistas Conjuntas

La Comisión podrá por delegación del Cuerpo o por decisión del Presidente de la Cámara de Representantes, celebrar reuniones o vistas conjuntas con cualquier otra

Sección 3.14.- Certificación de Asistencia

Durante el transcurso de las reuniones o vistas, la Presidencia hará constar para récord los nombres de los miembros presentes a su inicio, de aquellos que se integren a los trabajos y de aquellos que se excusen.

Cada miembro firmará una hoja de asistencia en la reunión o vista de la Comisión, cuyo contenido la Presidencia certificará, dará fe y se hará responsable. El Secretario de la Cámara basará el pago de dietas correspondientes, a aquellos representantes que les aplique dicho pago, en dicha hoja de asistencia.

La presencia de asesores o personal técnico de un Representante o su delegación no será equivalente a la asistencia del Representante, ni representará una excusa.

La hoja de asistencia y el acta será presentada en la Secretaría de la Cámara no más tarde de las diez de la mañana (5:00 pm) del siguiente día laborable. Cualquier tardanza o excepción deberá ser autorizada por el Presidente de la Cámara conforme lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara.

Sección 3.15.- Ausencias

Cuando un miembro en propiedad de la Comisión se ausente por tres (3) o más reuniones regulares de la Comisión sin ser excusado, la Presidencia de la Comisión advertirá al miembro y al Portavoz de su delegación. Una tercera ausencia consecutiva sin excusar resultará en notificación al Presidente de la Cámara para que tome la acción reglamentaria correspondiente.

Sección 3.16.- Actas y Expedientes Oficiales

La Secretaría de la Comisión conservará las actas de sus procedimientos, así como los expedientes oficiales de las medidas y asuntos bajo su consideración, en el formato impreso original y en formato digital. Sólo conservará un expediente impreso por medida. Se entregará a Secretaría el acta, la hoja de asistencia y el referéndum de cada reunión no más tarde de las 5:00pm del siguiente día laborable.

- a) En las actas se consignará el recibo, referido y despacho de los proyectos, resoluciones y asuntos; la fecha, hora y lugar de comienzo y receso de cada reunión o sesión de trabajo; los nombres de los miembros ausentes y presentes;

para que la comparecencia sea ante la Presidencia, un Agente Investigador o alguna Unidad Especial de la Cámara.

Dichas citaciones serán firmadas por el Presidente o Presidenta de la Comisión y dirigidas al Sargento de Armas de la Cámara, quien las diligenciará sin demora.

La citación y comparecencia de deponentes y testigos y los requerimientos de entrega de información se ejercerán conforme a las disposiciones de los Artículos 31 a 34-A del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.

La Presidencia de la Comisión podrá requerir al deponente o testigo a juramentar sus declaraciones. En el caso de declaraciones orales el juramento será tomado por la Presidencia de la Comisión o el legislador designado por la Presidencia. Se harán las advertencias de rigor a los testigos o deponentes, incluyendo las de apercibimiento de perjurio u obstrucción a la legislación según sea el caso, así como aquellas otras que la Comisión acuerde. La forma de la advertencia será aprobada por acuerdo de la Comisión.

Sección 3.18.- Derechos del Deponente

A toda persona citada a comparecer ante la Comisión se le garantizarán sus derechos y el debido proceso de ley. Por lo tanto, será informado en la citación del asunto a discutirse y la evidencia que deberá presentar, tendrá oportunidad razonable de prepararse para las vistas, consultar con un abogado o un asesor en la materia de que trata la vista y localizar los documentos, récords y cualquier otra evidencia que le haya sido requerida.

La Comisión determinará en cada caso particular qué período constituye un tiempo razonable, que en ningún caso será menor de veinticuatro (24) horas.

Todo deponente tendrá derecho presentar a la Comisión una declaración escrita que será incorporada a la transcripción, siempre que guarde relación con el asunto de la investigación y se entregue antes de iniciar la vista. La Comisión se reserva el derecho a ordenar que dicha declaración sea abreviada si ha de leerse.

Sección 3.19.- Asistencia legal

Todo testigo o deponente citado ante la Comisión para comparecer bajo juramento en una investigación tendrá derecho a ser acompañado por su abogado, si así lo desea.

por mayoría de los miembros presentes de la Comisión que ha incumplido con este requisito estará sujeto a sanciones por parte de la Comisión, incluyendo amonestación o censura por el Cuerpo Legislativo, remoción de la sala de reunión o cualquier otro trámite legal que entienda procedente.

Sección 3.20.- Inmunidad

El procedimiento para conceder inmunidad a un testigo o deponente se regirá por las disposiciones de la “Ley de Procedimientos y Concesión de Inmunidad a Testigos”, Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada.

Sección 3.21.- Anuncio de citación

Sólo el Presidente o Presidenta de la Comisión podrá hacer públicos los nombres de testigos citados o cuya comparecencia se gestione. Ninguna persona empleada en la Comisión, ni los asesores, consultores ni los investigadores podrán brindar información o permitir acceso a documentos o material bajo su consideración sin el consentimiento previo y expreso de la Presidencia.

Sección 3.22.- Derechos de terceras personas mencionadas durante Vistas Públicas

Cualquier persona que se mencione por su nombre o específicamente se identifique en el transcurso de una Sesión Pública de la Comisión y que tenga razón para creer que la información o los comentarios vertidos sobre su persona le difamen o afecten adversamente, podrá solicitar al Presidente que se le permita:

- a) Obtener una copia de las partes del testimonio en que específicamente se hace referencia a su persona, previa solicitud escrita específica para esos fines.
- b) Comparecer en persona o radicar una declaración jurada ante la Comisión para exponer su versión de los hechos.
- c) Proponer por escrito a la Comisión una serie de preguntas para que considere formularlas como contrainterrogatorio al testigo o deponente en un turno futuro.

- c) El Presidente en propiedad o en funciones de la Comisión no permitirá a deponentes en las vistas públicas que cuestionen, contrainterroguen o debatan con los miembros de la Comisión.
- d) No se permitirán comentarios improcedentes o manifestaciones fuera de lugar de parte de ninguna persona en la audiencia.
- e) Durante las reuniones públicas de la Comisión todos los miembros, funcionarios y personal de la Comisión mantendrán el más alto decoro profesional, incluyendo una vestimenta adecuada al momento y lugar en que esta se realice.

Sección 3.26.- Facultad del Presidente

La Presidencia de la Comisión velará por el orden y el decoro en los trabajos. Para ello tendrá la facultad de:

- a) Limitar y condicionar el acceso de personas que impidan el buen funcionamiento de los trabajos e incluso vedar tal acceso, si la persona consistentemente insiste en violentar las reglas.
- b) Recesar la vista hasta tanto se restablezca el orden.
- c) Declarar concluido el turno de cualquier participante, sea miembro o deponente, que insista en desviarse del asunto que está en orden.
- d) Releva a un deponente o testigo de contestar a una línea de interrogatorio que la Presidencia considere improcedente.
- e) Solicitar al Presidente de la Cámara el reemplazo en la Comisión de cualquier miembro que no cumpla con este Reglamento o las normas de la Comisión.
- f) Aplicar cualesquiera mecanismos dispuestos dentro del Reglamento de la Cámara para mantener el orden de los trabajos y bajo el Código de Ética de la Cámara para sancionar a miembros de la Comisión.

En la consideración de nombramientos el Informe deberá contener:

- a) Recomendación sobre la confirmación o no confirmación del nombramiento.
- b) Resumen de la naturaleza y los requisitos del nombramiento.
- c) Breve relación biográfica y del historial de servicio y las credenciales de la persona nominada.
- d) Relación de los documentos presentados.

En la consideración de Estudios e Investigaciones, el Informe deberá contener, en su área de conclusiones y recomendaciones:

- a) Recomendaciones de la acción a tomar para atender el asunto, incluyendo: propuestas de legislación, referidos a las instrumentalidades administrativas o judiciales con jurisdicción sobre el asunto.
- b) Cualquier otra información o recomendación que se haya instruido en la Resolución que da curso a la investigación. Esto incluirá, en el caso de procesos de Residenciamiento, la relación específica de los cargos a formularse.

Sección 4.3.- Aprobación

Todo Informe se aprobará por votación en reunión ejecutiva ordinaria o mediante referéndum. El Informe aprobado por votación de mayoría será el Informe de la Comisión.

Sección 4.4.- Borradores de Informe; confidencialidad

El documento de trabajo del Informe será exclusivamente para uso interno de la Comisión. No será hecho público previo a su consideración, discusión y aprobación. Ningún miembro de la Comisión o de su personal podrá divulgar su contenido o difundir resúmenes o adelantos del Informe previo a su publicación oficial, sin la autorización de la Comisión.

Sección 6.3.- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir tras su aprobación por los miembros de la Comisión, una vez sea presentado en la Secretaría de la Cámara de Representantes y notificado al Cuerpo en el Turno de Comunicaciones de esta o siguiente sesión, según sea aplicable.

Aprobado por la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes, en San Juan de Puerto Rico hoy, 15 de enero de 2025.

CERTIFICO que este Reglamento fue aprobado por la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de la 20^{ma} Asamblea Legislativa de Puerto Rico en Reunión Ejecutiva celebrada en la fecha que antecede y que el mismo se presentó en la Secretaría de la Cámara de Representantes, hoy, 16 de enero de 2025.


Hon. Elinette González Aguayo
Presidenta